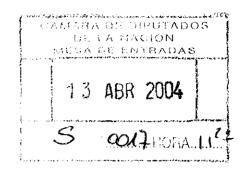
Presidencia del Senado de la Nación cp-25/04



Buenos Aires, 7 de abril de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

LEY DE REPRESIÓN DEL JUEGO ILEGAL

ARTICULO 1º.- A los efectos de la presente ley, se consideran juegos de azar, de apuestas mutuas y actividades conexas a todo tipo de actividad de carácter lúdico, que se realice a través de procedimientos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos o cualquier otro medio, cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del alea, la suerte o la destreza, en la que se participe emitiendo apuestas en dinero o valores, con la finalidad de obtener premios en dinero, bienes muebles o inmuebles u otros valores.

ARTICULO 2º.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, multa de cincuenta mil (50.000) a quinientos mil (500.000) pesos e inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena:

1.- El que organizare la explotación, venta o comercialización de los juegos de azar o de apuestas mutuas y/o actividades conexas, prohibidos expresamente por la legislación o por resoluciones emanadas de la autoridad administrativa competente en el territorio y en la materia; o sin la autorización legal o administrativa de la autoridad competente en el territorio y en la materia.

2.- El que, estando autorizado para organizar la explotación o comercialización de juegos de azar o de apuestas mutuas y/o actividades conexas evadiere o desviare el correcto destino de las apuestas recibidas.

Senado de la Nación

CD-25/04

ARTICULO 3° .— En los casos contemplados en el artículo anterior serán decomisados todos los efectos y los fondos que se encontraren expuestos al juego, y los instrumentos, utensilios y aparatos empleados o destinados al servicio de los juegos de azar o de apuestas mutuas y/o las actividades conexas no autorizados.

ARTICULO 4º.- Los fondos percibidos por el cobro de las multas y el producido de los bienes decomisados en los términos de la presente ley, serán puestos a disposición de la autoridad administrativa competente en el territorio y en la materia, para ser destinados de conformidad con lo establecido en la legislación local correspondiente.

ARTICULO 5º.- Comuniquese A Poder Ejecut vo."

Saludo a usted muy atentamente.

THE STONE ASSOCIATION OF THE STONE ASSOCIATION ASSOCIA

Murun